

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0381/11 EQT VI - ATOS

I. ANTECEDENTES

Con fecha 9 de agosto de 2011 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la adquisición por parte de EQT VI Limited (EQT VI), a través de Lagrummet December EUR nr 27 AB¹, del control exclusivo de ATOS Medical Holding 2 AB y sus filiales (“ATOS Medical”).

La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 9 de septiembre de 2011, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC.

La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 a) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1 a) de la mencionada norma.

III. EMPRESAS PARTICIPES

EQT VI es un fondo de inversión que forma parte del grupo de fondos de capital riesgo EQT, que está asesorado por EQT Partners AB y/o sus filiales (EQTP). La cartera de fondos EQT incluye compañías que desarrollan su actividad en varios sectores, tales como telecomunicaciones, ingeniería, contratación de servicios, instrumentos sanitarios, tecnología y productos de consumo de marca.

ATOS MEDICAL HOLDING 2 AB es una compañía con sede en Suecia controlada en un 94,6% por ATOS Medical S.A.R.L., mientras que los accionistas minoritarios detentan el 5,4% restante de las acciones de ATH. Opera en el sector de fabricación de instrumentos y suministros sanitarios y dentales, especializada en la investigación y desarrollo, diseño, fabricación, venta y distribución de productos en otorrinolaringología. Además de los propios, la compañía distribuye productos de terceros fabricantes.

¹ A su vez a través de NewCo, que es un vehículo de adquisiciones, sin actividad empresarial previa, que ha sido creada con el único propósito de llevar a cabo la presente transacción.

IV. VALORACIÓN

Esta Dirección de Investigación considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que no existe solapamiento horizontal o vertical entre las partes de la operación.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.